



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO CONDOMINIO EL BARBULA P.H. NIT. 800.033.950-0
Demandado:	REINALDO DE JESÚS OSORIO LOPERA C.C 3.464.528
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00757-00
Interlocutorio	1050
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que cumplidos los requisitos y considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S. del C.G. del P. y la Ley 2213 de 2022, y el título ejecutivo base de ejecución presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **EDIFICIO CONDOMINIO EL BARBULA P.H.** con NIT. 800.033.950-0 y en contra de los **REINALDO DE JESÚS OSORIO LOPERA** con C.C 3.464.528, en relación a las cuotas ordinarias y extraordinarias del inmueble ubicado en la carrera 43 N° 52 - 14, de la ciudad de Medellín – Antioquia, matrículas inmobiliarias No. 01N – 456040 y 01N-455916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

APARTAMENTO 1305 Y GARAJE 16

FECHA DE CAUSACIÓN	EXIGIBILIDAD DE INTERESES DE MORA	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA
01/12/2020	01/01/2021	\$149.000	
01/01/2021	01/02/2021	\$248.700	
01/02/2021	01/03/2021	\$248.700	
01/03/2021	01/04/2021	\$248.700	
01/04/2021	01/05/2021	\$248.700	
01/05/2021	01/06/2021	\$248.700	
01/06/2021	01/07/2021	\$248.700	
01/07/2021	01/08/2021	\$248.700	
01/08/2021	01/09/2021	\$248.700	
01/09/2021	01/10/2021	\$248.700	
01/10/2021	01/11/2021	\$248.700	
01/11/2021	01/12/2021	\$248.700	
01/12/2021	01/01/2022	\$248.700	
01/01/2022	01/02/2022	\$262.700	
01/02/2022	01/03/2022	\$262.700	

01/03/2022	01/04/2022	\$262.700	
01/04/2022	01/05/2022	\$262.700	
01/05/2022	01/06/2022	\$262.700	
01/06/2022	01/07/2022	\$262.700	
01/07/2022	01/08/2022	\$262.700	
TOTAL		\$4.972.300	

- Por las **CUOTAS** de administración ordinarias, extraordinarias que determine la propiedad horizontal **EDIFICIO CONDOMINIO EL BARBULA P.H.** a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias, extraordinarias.

Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la fecha indicada en el cuadro que antecede ítem “exigibilidad de intereses de mora”, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar en su poder y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P.**

QUINTO. - Se le recuerda al profesional del Derecho que autoriza que de conformidad con lo dispuesto en el “Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las

actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SEXTO. – Se reconoce personería a la abogada ADRIANA MARÍA MURILO LONDOÑO T.P. 156.794 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

SÉPTIMO. – Se requiere a la apoderada demandante para que suministre al Juzgado certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2117d7b52c43bd899ac82b60304b1dd004702e7310de6f154ed5047a4ea2a3**

Documento generado en 11/05/2023 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>